

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 007-25-03-2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y
ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL BULLYING, LA DISCRIMINACIÓN Y LAS
AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La Asamblea Departamental Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, y las leyes 715 de 2001 y 1620 de 2013; y demás normas concordantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; estable el compromiso de los Estados parte del tratado a proteger a los niños, supervisarlos, darles un ambiente adecuado para su formación y desarrollo, y darles una educación enmarcada dentro de los derechos humanos y principios como la tolerancia. Colombia ratificó esta Convención mediante la Ley 12 de 1991.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, consagra el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y garantiza la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 1620 de 2013 tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia

Escolar, que garantice la protección de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar.

Que la Ley 1482 de 2011 tipifica penalmente la discriminación racial.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como entidad territorial, tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y la seguridad de sus habitantes, especialmente de los niños, niñas, y adolescentes.

Que el Plan de Desarrollo Departamental vigente reconoce la necesidad de abordar integralmente las problemáticas de salud mental, discriminación, sana e integración ciudadana.

Que se requiere una ordenanza departamental que establezca lineamientos claros y estrategias coordinadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar el bullying, la discriminación y las agresiones entre estudiantes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONTEXTO

Vivir en sociedad implica, reconocer las diferencias y procurar un respeto por las mismas; en diversos espacios desarrollamos a través de las relaciones e intercambios sociales la construcción de normas de civismo y convivencia; en este sentido, el colegio es el primer entorno fuera del hogar donde los niños y jóvenes aprenden a convivir con personas de diferentes realidades y perspectivas; de allí su gran relevancia entorno a la socialización y formación de principios y valores; no obstante, el entorno escolar, se ha vuelto un campo de batalla, altamente hostil para muchos de estos.

La vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes es un tema de gran importancia que abarca aspectos emocionales, psicológicos, sociales y físicos; ya que estos factores influyen significativamente en sus distintas etapas de desarrollo, y cada

experiencia vivida en el entorno escolar deja una huella profunda en su bienestar. Esto resalta la sensibilidad de la infancia y la adolescencia tanto a experiencias positivas como a situaciones adversas dentro del ámbito educativo.

En la actualidad, el *bullying* reconocido también conocido como acoso escolar, ha sido reconocido como una de las formas de violencia más duras y complejas que pueden afrontar nuestros niños, niñas y adolescentes en los entornos escolares, ésta, definida como una forma de violencia donde uno o varios agresores intimidan, humillan o agreden a una víctima que se encuentra en una posición de desventaja o vulnerabilidad; la cual ocurre principalmente en los entornos escolares; generando efectos y consecuencias de gran impacto negativo en sus víctimas tales como traumas, ansiedad y depresión; llegando en casos más extremos incluso al suicidio.

El *bullying* más allá de un fenómeno social, se ha convertido en un problema de salud pública con consecuencias a largo plazo en nuestro Departamento; su crecimiento, impulsado por las redes sociales y la falta de control en las instituciones educativa tiende a generar diversidad de efectos negativos, algunos de los cuales describimos a continuación:

En las Víctimas:

- Problemas emocionales y psicológicos: Ansiedad, depresión, baja autoestima y trastornos de estrés postraumático.
- Impacto en el rendimiento académico: Dificultades de concentración, desmotivación y ausentismo escolar.
- Consecuencias físicas: Dolores de cabeza, problemas digestivos, insomnio y otras afecciones relacionadas con el estrés.
- Aislamiento social: Pérdida de confianza en los demás y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.
- Riesgo de suicidio: En casos graves, las víctimas pueden desarrollar pensamientos o intentos suicidas.

En los Agresores:

- Desarrollo de conductas antisociales: Mayor probabilidad de involucrarse en delincuencia o violencia en la adultez.
- Falta de empatía y problemas en relaciones interpersonales: Dificultad para convivir en sociedad y en el entorno laboral.
- Posible abuso de sustancias: Consumo de drogas o alcohol como forma de canalizar su agresividad.

En la Comunidad Escolar y la Sociedad:

- Deterioro del ambiente escolar: Clima de miedo e inseguridad que afecta a toda la comunidad educativa.
- Normalización de la violencia: Si no se aborda, el bullying refuerza patrones de agresión en la sociedad.
- Aumento de la desigualdad: Las víctimas suelen ser estudiantes en situación de vulnerabilidad, lo que perpetúa ciclos de exclusión.

Cabe destacar, que esta problemática ha tomado mayor notoriedad en nuestro Departamento Archipiélago, debido a los hechos acontecidos recientemente en uno de los planteles educativos de nuestras islas, en donde se revelan hechos de abuso escolar contra una estudiante con capacidades especiales; hecho que tuvo un gran alcance e impacto en las redes sociales generando un sentimiento generalizado de rechazo social, y un reclamo por parte de la comunidad entorno a acciones puntuales para que no acontezcan más hechos similares.

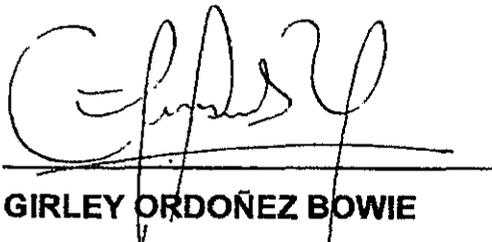
Esto motiva la intervención pública, ante una inminente necesidad de establecer medidas que permitan reducir la fragilidad de los menores en los entornos escolares; brindándoles herramientas para crecer con seguridad, confianza y bienestar; y para lograrlo se requiere involucrar a todos los actores de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Por ello, implementar estrategias antibullying en los colegios es fundamental por varias razones, tanto desde una perspectiva educativa como social y psicológica; puesto que entre sus beneficios se encuentran: la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ; el impacto positivo en el desarrollo psicológico y emocional ; mejorar el rendimiento académico y el clima escolar; la mitigación y prevención de violencia en la sociedad; el fomento de una cultura de paz y convivencia; entre muchos otros.

Frente a esto, se reconoce que es deber del Gobierno Departamental velar por el derecho de los menores a una convivencia pacífica y segura; y se reconoce que la prevención del acoso escolar requiere un enfoque integral de manera expedita.

Por lo anteriormente expresado, insto a mis compañeros, honorables diputados (a) de la Duma Departamental, a dar estudio y trámite al presente proyecto de ordenanza en pro de la protección de los estudiantes de nuestro Departamento Archipiélago; contribuyendo así; al fortalecimiento de nuestro tejido social, con la formación en valores de quienes son el presente y futuro de nuestro territorio.

Dado en la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los 25 días del mes de marzo de 2025.



GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE
Diputada



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO

FECHA: 25-03-2025
HORA: 5:30 PM
FIRMA: Walter Escobar

**PROYECTO DE ORDENANZA NO. 007
25-03-2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL BULLYING, LA DISCRIMINACIÓN Y LAS AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer lineamientos y estrategias integrales para la prevención, atención, sanción y erradicación del bullying (acoso escolar), la discriminación y las agresiones entre estudiantes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina; promoviendo acciones de concienciación, capacitación y acompañamiento a la comunidad escolar de nuestras islas.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

1. **Bullying o acoso escolar:** Se entiende por bullying toda forma de violencia psicológica, verbal, física o social que se ejerza de manera repetitiva y sistemática entre niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar y en espacios de esparcimiento, con la intención de intimidar, excluir o someter a la víctima. Conducta repetitiva de agresión física, verbal o psicológica entre estudiantes con el propósito de intimidar o dominar a otro.

2. **Racismo y discriminación étnica:** Prácticas que marginan, excluyen o afectan negativamente a una persona o grupo en razón de su origen étnico o racial.
3. **Agresión escolar:** Conflictos físicos o verbales dentro del ámbito educativo que alteran la convivencia.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. **Interés Superior del Menor:** Prioridad absoluta de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia).
2. **Igualdad y No Discriminación:** Garantía de igualdad de oportunidades y trato, prohibiendo cualquier forma de discriminación por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, condición social, económica o cualquier otra. (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia).
3. **Integralidad:** Abordaje de las problemáticas de manera articulada e interdisciplinaria, considerando sus múltiples dimensiones.
4. **Corresponsabilidad:** Participación activa y coordinada de la familia, la escuela, la sociedad y el Estado en la prevención y atención de las problemáticas.
5. **Debido Proceso:** Garantía de los derechos de las personas involucradas en los procesos disciplinarios y sancionatorios.
6. **Enfoque Preventivo:** Priorización de acciones para evitar la ocurrencia de las problemáticas.
7. **Atención Integral a las Víctimas:** Garantía de acceso a servicios de salud, apoyo psicológico, asesoría jurídica y protección para las víctimas.
8. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Gestión transparente de los recursos y evaluación periódica de las acciones implementadas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIAS INTEGRALES

ARTÍCULO 4: MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL BULLYING EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El municipio, en coordinación con las instituciones educativas, implementará las siguientes medidas para prevenir y abordar el bullying:

1. Se implementarán programas de promoción en convivencia y campañas de sensibilización en los colegios sobre los efectos negativos del acoso escolar.
2. Capacitación a docentes, directivos y personal educativo en metodologías de detección y prevención del bullying. La Secretaría de Educación Departamental en conjunto con otras entidades competentes podrá capacitar a docentes, orientadores escolares y servidores públicos en prevención y manejo de situaciones de violencia escolar y social.
3. Se crearán mesas de diálogo con la comunidad educativa y líderes sociales para identificar problemáticas y diseñar estrategias participativas de solución.
4. Acompañamiento psico-social y orientación a las víctimas y sus familias.
5. Fomento de actividades de integración y convivencia escolar para fortalecer valores de respeto, tolerancia y empatía.
6. Crear un canal de denuncia anónimo y seguro para los casos de bullying; como un sistema de reporte y atención temprana de casos de acoso escolar.

ARTÍCULO 5: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

El Departamento en coordinación con las Instituciones Educativas, deberá establecer un protocolo de acción para abordar los casos de bullying, garantizando:

- La intervención inmediata en casos reportados.
- La mediación y el acompañamiento de especialistas.

- La aplicación de medidas disciplinarias y educativas a los agresores.

ARTÍCULO 6. RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL

Se garantizará la implementación de rutas claras y efectivas para la denuncia y atención de casos de bullying, racismo y otras agresiones, coordinando con las otras entidades competentes tales como la Defensoría del Pueblo, ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 7. APOYO PSICOLÓGICO Y LEGAL

Se asignarán recursos para brindar atención psicológica y asesoría legal a las víctimas.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se promoverá la participación activa de la comunidad en la implementación y supervisión de las estrategias adoptadas mediante veedurías ciudadanas, asociaciones de padres de familia y consejos estudiantiles.

CAPÍTULO III - FINANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 9. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Se establecerán indicadores de impacto para evaluar la eficacia de las estrategias, con informes anuales presentados ante la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 10. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina asignará de su partida anual; los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza.



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROCESO DE TRÁMITE DE PROYECTOS DE ORDENANZA

Versión:

Fecha Aprobación:

Página: 5 de 5

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

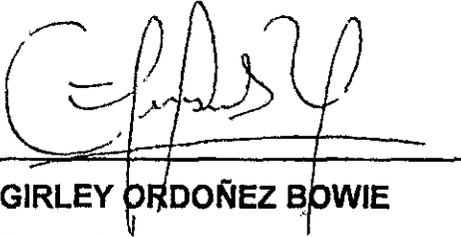
ARTÍCULO 11 IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Gobernación del Departamento, en conjunto con las Secretarías pertinentes, reglamentará los mecanismos específicos para la implementación de esta Ordenanza en un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA

La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación.

Dado en la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los 25 días del mes de marzo de 2025.



GIRLEY ORDOÑEZ BOWIE

Diputada



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO

FECHA: 25-03-2025

HORA: 5:30 PM

FIRMA: Walter Escalona